ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: www.sabaneta.gov.co y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
SUPERPROPIEDADES S.A.S	901.005.338	**N° 0554, 0555, 0556, 0557 MARZO 8 de 2023**
GLORIA ELENA PEREZ ALVAREZ	42.892.739	**N° 018-23 FEBRERO 13 DE 2023**
CBM ENERGY SAS	901.164.524	**N° 003 ENERO 12 DE 2023**
DATABIZ SAS	900.641.482	**N° 006 ENERO 12 DE 2023**
ALAN PHILLIPS CLIFFORD	700.146.299	**N° 663 SEPTIEMBRE 01 DE 2022**
ALEJANDRA RIVERA REPRESENTACIONES S.A.S	901.122.191	**N° 0543 – 0544 – 0545 – 0546 – MARZO 8 DE 2023**
LESLY DAHIANA ZAPATA MARULANDA	1.039.473.471	**N° 0551- 0552 – 0553 MARZO 8 DE 2023**
TUMECONTRATAS S.A.S	900.838.787	**N° 0585 – 0586 – 0587 – MARZO 8 DE 2023**
MÁS MEDICARE S.A.S	901.011.179	**N° 0566- 0567- 0568 – 0569 MARZO 8 DE 2023**
KAMMERER CONSTRUCTORA	901.125.372	**N° 0547 – 0548 – 0549 – 0550 MARZO 8 DE 2023**
NEGOCIOS E INVERSIONES ALZATE & M S.C.S	900.522.927	**N° 0570 – 0571 – 0572 – 0573 MARZO 8 DE 2023**
OBED FRANCO BERMUDEZ SAS	800.182.163	**N° 0627 MARZO 21 DE 2023**
MEDITOR S.A.S	900.721.237	**N° 0620 MARZO 16 2023**

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 13 de abril de 2023 a las 4:00 pm.

JORGE MARIO SIERRA MONTOYA
Secretario de Hacienda Municipal
(firma mecánica – Resolución N° 1437 DE 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.
Apoyo a la Gestión

RESOLUCIÓN IC No. 0569 FECHA: MARZO 08 DE 2023	

"POR LA CUAL SE PRACTICA LIQUIDACIÓN DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S) CON NIT 901.011.179"

El Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal Nº 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S) con NIT 901.011.179, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 9746.

2. En proceso de fiscalización tributaria se pudo determinar que la sociedad MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S), con NIT 901.011.179, esta domiciliada en el municipio de Sabaneta y desarrolla la actividad identificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el codigo 7110, información que reposa en El Registro Único Empresarial y Social –RUES, donde adicionalmente se indica que la sociedad presenta un estado de matrícula activa.

3. Para el año gravable 2020 – vigencia fiscal 2021, la sociedad MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S) omitió presentar la declaración del impuesto de industria y comercio por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento previo por no declarar Nº 175 del 28 de marzo de 2022, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.

4. Por consiguiente, esta administración profirió la Resolución IC N° 583 del 08 de agosto 2022 *"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO."*; frente a la cual tampoco hubo pronunciamiento por parte de la sociedad.

5. Cuando el contribuyente persiste en la omisión formal señalada, el artículo 347 del Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 20220199 de 2022 establece lo siguiente:

"ARTICULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido su obligación formal.

Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos".

Que la Administración de Impuestos Municipal está facultada para actualizar los valores a tributar por los contribuyentes omisos en los términos del artículo 391-1 del Estatuto Tributario municipal, el cual fue adicionado por el artículo 36 del Acuerdo Municipal 020 de 2021, donde se determinó qué:

"ARTÍCULO 393-1. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración privada estando obligado a ello, la Administración Tributaria Municipal podrá presumir que los ingresos del periodo no declarado, son equivalentes a los ingresos determinados por el contribuyente en su última declaración del mismo tributo, o por la administración a través de liquidación oficial, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor, en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el último periodo declarado o la última liquidación oficial expedida, debe corresponder a un periodo gravable anterior al año de omisión en la declaración"

8. Se ha constatado que la sociedad MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S), no presentó la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2020, no obstante haber sido notificada del emplazamiento previo por no declarar N° 175 del 28 de marzo de 2022, y de la Resolución sanción por no declarar N° IC 583 del 08 de agosto 2022, por lo que procedemos a liquidar de aforo generando un impuesto de industria y comercio liquidados así:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA FISCAL 2021:

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (Última declaración privada presentada No. 0271 DEL 17/02/2017	$19.362.000
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	7110
TARIFA IMPOSITIVA	7 por mil
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ($19.362.000x7/1000)	$135.500
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% DE IND. Y CIO.)	-0-
ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR 2017 (IPC)	4.09%
ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR 2018 (IPC)	3.18%
ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR 2019 (IPC)	3.80%
ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR 2020 (IPC)	1.61%
INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA FISCAL 2017 ($135.500 x 1.0409 x 1.0318 x 1.0380)	$153.500

Teniendo en cuenta que el impuesto que resulta del cálculo anterior es inferior al impuesto mínimo facturado, es procedente calcular el impuesto de industria y comercio en los términos del artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 310. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO. *Para todos los casos de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, el gravamen mínimo facturado mensual será equivalente a UNO COMA SETENTA Y UNA (1,71) UVT vigente para el año en el cual se está facturando. Sobre dicho monto se entiende liquidado el impuesto de avisos y tableros, de ser procedente.*

Por lo anterior, el impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable **2020** que se determina mediante el presente acto, se calcula así:

BASE PARA CÁLCULO	IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	VALOR IMPUESTO MÍNIMO MENSUAL	NUMERO DE MESES	VALOR ANUAL IMPUESTO
N/A	1.71 UVT x $42.412	$72.525	12	**$870.300**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, a la sociedad **MAS MEDICARE S.A.S., (ANTES LOSUNGEN S.A.S).,** identificación tributaria No. **901.011.179,** correspondiente al periodo gravable 2020 – vigencia fiscal 2021, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($870.300)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad que el valor liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio, genera intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la sociedad que los saldos pagados por el concepto de impuesto de Industria y comercio, a la fecha de proyección del presente acto administrativo, correspondientes a la vigencia fiscal que aquí se liquida de manera oficial, serán objeto de revisión por parte del Área de Impuestos, con el fin de determinar si existen diferencias a favor o a cargo de la sociedad que deban ser facturadas en la cuenta corriente del contribuyente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los Ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN IC No. 0569 **FECHA: MARZO 08 DE 2023**	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Carmenza María Saldarriaga Peña – Apoyo Profesional - Contratista
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario